



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/2000/63/Add.3
11 de febrero de 2000

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
56º período de sesiones
Tema 11 c) del programa provisional

LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, EN PARTICULAR LA CUESTIÓN
RELACIONADA CON LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

Informe presentado por el Sr. Abid Hussain, Relator Especial, de conformidad
con la resolución 1999/36 de la Comisión de Derechos Humanos

Adición

Visita al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCIÓN	1 - 7	2
I. ANTECEDENTES Y CONTEXTO	8 - 10	2
II. CONSIDERACIONES E INQUIETUDES PRINCIPALES	11 - 102	3
A. Marco jurídico	11 - 33	3
B. Principales observaciones y motivos de inquietud	34 - 102	7
III. OBSERVACIONES FINALES	103 - 112	23
IV. RECOMENDACIONES	113	25
<u>Anexo: Personas con las que se reunió el Relator Especial durante la visita.....</u>		28

INTRODUCCIÓN

1. El presente informe ha sido preparado en cumplimiento de la resolución 1999/36 de la Comisión de Derechos Humanos. En él se presenta y analiza la información recibida por el Sr. Abid Hussain, Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión durante la visita que realizó al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte del 24 al 29 de octubre de 1999, así como la facilitada por particulares y organizaciones no gubernamentales en relación con las cuestiones relativas al derecho a la libertad de opinión y de expresión.
2. En sus cartas de 3 y 18 de junio de 1999 dirigidas a la Misión Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, el Relator Especial recabó el acuerdo del Gobierno para realizar una visita a ese país. El 22 de junio de 1999 el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (que se denominará más adelante, en el presente documento, el Reino Unido) accedió a dicha solicitud.
3. El Relator Especial desea expresar su reconocimiento por la cooperación que le ha prestado el Gobierno del Reino Unido en el cumplimiento de su mandato.
4. También desea expresar su reconocimiento al Director del Centro de Información de las Naciones Unidas en Londres y al personal de dicho Centro, que contribuyó al éxito de la visita.
5. Los dos primeros días de la visita transcurrieron en Londres, y los días restantes en Belfast. Durante su misión, el Relator Especial se entrevistó con representantes del Gobierno y miembros del Parlamento y el Poder Judicial, así como con representantes de organizaciones no gubernamentales que velan por la protección de los derechos humanos, representantes de instituciones docentes, profesionales de los medios de comunicación, miembros de la sociedad civil y otras personas cuyas actividades guardaban relación con su mandato.
6. En el anexo al presente informe figura una lista de las personas con las que se entrevistó el Relator Especial durante la visita. El Relator Especial desea aprovechar esta oportunidad para agradecer a todas ellas la generosa ayuda que le han prestado durante su visita al Reino Unido.
7. El presente informe tiene por objeto examinar el estado de la libertad de opinión y de expresión en el Reino Unido planteando y examinando determinadas cuestiones que guardan relación con ese derecho. También se prestará particular atención a la situación en Irlanda del Norte.

I. ANTECEDENTES Y CONTEXTO

8. En los últimos dos años el Reino Unido ha introducido importantes cambios institucionales y de política que han permitido que Irlanda del Norte emprenda la vía firme hacia el deseado proceso de paz. El clima necesario para la introducción de esos cambios políticos dependía de la creación de asociaciones intercomunitarias, desde el nivel popular hasta el escalón más alto del poder político. El Acuerdo del Viernes Santo (Good Friday Agreement), aprobado por una clara mayoría el 20 de mayo de 1998, preveía la creación de tres órganos interrelacionados, a saber: una Asamblea de Irlanda del Norte, un Consejo Ministerial Norte-Sur y un Consejo de Islas.

En el Acuerdo también se reiteraba el compromiso de respeto mutuo asumido por las partes y la salvaguardia de los derechos civiles y las libertades religiosas de todos los miembros de la comunidad. Esta nueva voluntad política se puso de manifiesto mediante la promoción de una carta de derechos, en la que se planteaba la necesidad de prestar ayuda y servicios a las víctimas de la violencia, así como la cuestión de los derechos de los antiguos presos mediante la facilitación de su reintegración en la sociedad. Un nuevo gobierno integrado por distintos partidos ha hecho que el desarme y la devolución del poder sea una oportunidad real para poner fin a la violencia que ha azotado a Irlanda del Norte durante los últimos 30 años.

9. El Reino Unido también se encuentra inmerso en determinados cambios constitucionales merced a la promulgación de la Ley de Derechos Humanos el 9 de noviembre de 1998. La incorporación en la legislación británica del Convenio Europeo de Derechos Humanos confirió un carácter fundamental a los nuevos arreglos políticos y los cambios constitucionales en el Reino Unido.

10. Por lo que a la libertad de opinión y de expresión se refiere, la prensa, la radio y la televisión han disfrutado invariablemente en el Reino Unido de una excelente situación por cuanto gozan de libertad para examinar críticamente la actitud del Gobierno con respecto a muchas cuestiones políticas sensibles, y contribuyen a promover importantes debates dentro de la sociedad civil. Según parece, la profusión de órganos de prensa y de canales para la retransmisión libre de información por el éter, por satélite y a través de las estaciones regionales de radio y televisión impide todo monopolio de la información al proporcionar una amplia gama de métodos de recibir y difundir la información. El Reino Unido cuenta con medios de información libres y sumamente activos, tanto por lo que respecta a la prensa como a los sectores de radio y televisión. Por otra parte, merecen particular atención varias cuestiones relacionadas con la libertad de opinión y de expresión.

II. CONSIDERACIONES E INQUIETUDES PRINCIPALES

A. Marco jurídico

11. En esta sección, el Relator Especial examinará sucintamente algunos aspectos del marco jurídico internacional y nacional que rige la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión en el Reino Unido en general y en Irlanda del Norte en particular.

1. Obligaciones internacionales

12. El Reino Unido es miembro de las Naciones Unidas y, en consecuencia, está obligado a respetar los derechos y garantías enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, cuyo artículo 19 consagra el derecho a la libertad de opinión y de expresión.

13. El Reino Unido ha asumido numerosas obligaciones internacionales respecto de los derechos humanos. Este país es Parte en seis instrumentos internacionales, a saber: la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o

Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aunque no es parte en dos Protocolos Facultativos (el segundo fue firmado, aunque no ratificado, por el Gobierno).

14. En cuanto a los instrumentos regionales de derechos humanos, el Reino Unido ha incorporado a su legislación interna el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y es Parte en la Convención Europea sobre la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Inhumanos o Degradantes. Toda persona sometida a la jurisdicción del Reino Unido puede ejercer el derecho de recurso al Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

2. Legislación Nacional

a) Marco jurídico

15. Dado que el Reino Unido no tiene constitución escrita y sólo cuenta con una serie de principios y convenciones, no existe protección formal de determinados valores, como el derecho a la libertad de opinión y expresión. Existen sin embargo varias normas legales importantes, como la Carta Magna (1215) y la Carta de Derechos (1698), que, a juicio de la ley, establecen un amplio fundamento sólido de libertad que no puede sacudirse fácilmente. Sin embargo, algunas de esas normas son susceptibles de ser enmendadas por el Parlamento en cualquier momento.

b) La Ley de prensa y otros medios de comunicación

16. La Ley sobre las emisiones de radio y televisión, de 1996, prevé una expansión de las emisoras de radio y televisión. En ella se establece un nuevo marco legal que haga posible el desarrollo de las emisiones digitales terrestres de radio y televisión, lo que incrementará el número de canales disponibles y brindará nuevas oportunidades para las retransmisiones locales y comunitarias.

17. La reglamentación de las actividades televisivas en el Reino Unido corre a cargo de la Comisión de Televisión Independiente (CTI). Entre sus atribuciones, dimanantes de las Leyes de radio y televisión de 1990 y 1996, la CTI otorga licencias que permiten a las compañías de televisión comercial difundir en el Reino Unido y desde éste, tanto si los servicios se reciben por antenas convencionales, por cable o por satélite o son prestados por medios digitales. La Comisión también debe velar por que exista una competencia leal y efectiva en la prestación de servicios de radio y televisión, a fin de garantizar la existencia en el país de una amplia gama de servicios televisivos y, por último, examinar las denuncias y publicar sus conclusiones. Sin embargo, la CTI no es responsable de la creación de programas o de la programación de éstos, ni tampoco regula las actividades de la BBC1, BBC2 ó S4C (el cuarto canal galés), aunque cualquier servicio comercial prestado por esas emisoras debe contar con el visto bueno de la CTI.

18. La Comisión Encargada de Examinar las Denuncias Contra la Prensa (CDP), establecida en 1991, es un órgano independiente que vela por que los periódicos y revistas británicos respeten el Código de Prácticas. Este Código, aprobado el 16 de noviembre de 1997, se basa en la autorregulación. La Comisión aspira a establecer un equilibrio justo entre la protección del

derecho del público a conocer y la salvaguardia de los derechos de los particulares. La Comisión está integrada por 16 miembros, en su mayoría independientes, al paso que los restantes miembros son jefes de servicios de periódicos y revistas. La CDP examina cuestiones tales como las relativas a las inexactitudes, la salvaguardia del bienestar del niño, la vida privada, la no identificación de las víctimas de agresiones sexuales, la discriminación y la protección de la confidencialidad de las fuentes. Las cuestiones jurídicas y contractuales, así como la publicidad, el buen gusto y la decencia de lo que se publica, no son cuestiones de su incumbencia. La CDP no proporciona compensación financiera alguna a los denunciantes. Trata en cambio de lograr un arreglo amigable entre las partes de que se trata o, en otros casos, pronuncia decisiones críticas en la solución de denuncias. La CDP recibe unas 3.000 quejas al año, la mayoría de las cuales versan sobre la exactitud de la información y la intrusión en la vida privada.

19. La Ley de publicaciones obscenas, de 1959, prohíbe la publicación de material obsceno, que se define como el material que, considerado en su conjunto, tiende a "depravar y corromper" a quienes ven y/o escuchan ese material.

20. El Consejo Británico de Clasificación Cinematográfica (CBCC), que es un órgano independiente, se encarga de otorgar clasificaciones a las películas y los vídeos. Sin esa clasificación no se pueden distribuir las películas. La función del CBCC consiste en velar por que ninguna película o ningún vídeo infrinja la ley, y ese órgano está facultado para denegar la clasificación cuando estime que una película o un vídeo puede contravenir la ley. Sus decisiones son puestas en práctica por los órganos locales que conceden las licencias cinematográficas.

21. En mayo de 1999 el Gobierno estaba elaborando un proyecto de ley sobre la libertad de información para sustituir al actual Código de Prácticas sobre el Acceso a la Información Oficial, que carece de fuerza legal. Cuando se ultimó el presente informe, el proyecto de ley se había sometido a la aprobación del Parlamento.

c) Otras medidas legislativas que tienen repercusiones directas en el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión

22. La Ley de derechos humanos de 1998, promulgada el 9 de noviembre de 1998, incorpora a la legislación británica la mayoría de las disposiciones del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos, que fue ratificado por el Reino Unido en 1951. Con todo, su incorporación en la legislación británica no afecta a la validez, la vigencia o la aplicación de cualquier legislación primaria o subordinada incompatible. A partir del 2 de octubre de 2000, los ciudadanos del Reino Unido que consideren son víctimas de un acto ilícito podrán someter a decisión de los tribunales británicos los casos a los que se aplican las disposiciones del Convenio Europeo. Se trata de los derechos civiles y políticos corrientes, en particular el derecho a la libertad de expresión enunciado en el artículo 10 del Convenio Europeo.

23. La Ley de secretos oficiales, de 1989, establece cuatro categorías de información que gozan de protección absoluta, a saber: la información que el Gobierno considera perjudicial para la defensa; la información confidencial confiada a otros Estados u organizaciones internacionales; la información relativa a las actividades de los servicios de seguridad e inteligencia, y la información relativa a las relaciones internacionales. Se impone de por vida el deber de confidencialidad a los funcionarios de la Corona, entre los que figuran los miembros de los servicios de inteligencia y seguridad. Según el artículo 10 de la ley, toda persona culpable de

cometer un delito previsto en la ley será castigada con una pena de prisión de dos años como máximo o el pago de una multa, o ambos.

24. La Ley de difamación, de 1996, estipula que una persona puede ser exonerada de la responsabilidad por la publicación si esa persona demuestra que no fue el autor, el revisor o el editor de la declaración objeto de denuncia. La Ley de difamación también introduce un nuevo procedimiento que permite examinar con mayor rapidez las denuncias por difamación. Si el juez decide que ni el denunciante ni la defensa tienen posibilidades reales de éxito, puede pronunciar el correspondiente fallo.

25. El artículo 10 de la Ley de desacato al tribunal, de 1981, estipula que el tribunal puede exigir de una persona que divulgue la fuente de la información aparecida en una publicación de la que es responsable, siempre que ello redunde en interés de la justicia o la seguridad nacional, o permita impedir la perturbación del orden público o la comisión de un delito. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11, el tribunal está facultado para aplazar o prohibir la publicación de información que, a su juicio, pueda obstaculizar el curso de la justicia.

26. La Ley de policía y pruebas penales, de 1984, contiene disposiciones por las que se obliga a los periodistas a aportar pruebas en los casos en que la policía pueda demostrar que ello es necesario para su investigación.

27. Las leyes de excepción han estado en vigor en Irlanda del Norte desde la partición de Irlanda en 1921. A pesar de que el Acuerdo del Viernes Santo prevé la supresión de los poderes excepcionales, el Gobierno procedió al reforzamiento de las leyes de excepción en vigor tras el atentado con coche bomba en Omagh en agosto de 1998. El Gobierno actualizó la Ley (disposiciones de excepción) de Irlanda del Norte (LDE), de 1991, y la Ley de prevención del terrorismo (disposiciones transitorias), de 1989, con la Ley (disposiciones de excepción) de Irlanda del Norte, de 1998, y la Ley de justicia penal (terrorismo y conspiración), de 1998. En virtud del artículo 18 de la Ley de prevención del terrorismo, de 1989, una persona es culpable de haber cometido un delito si posee información acerca de actos de terrorismo que, a su entender, pudiera servir de asistencia material y se niega a revelar esa información. El castigo puede ser una multa o una pena de prisión de cinco años como máximo, o ambos.

3. Creación de nuevas instituciones en Irlanda del Norte

28. Las iniciativas previstas en el Acuerdo del Viernes Santo para impulsar la promoción y protección de los derechos humanos se llevaron a la práctica mediante la creación de distintas instituciones.

29. El 1º de marzo de 1999 el Secretario de Estado para Irlanda del Norte estableció la Comisión de Derechos Humanos de Irlanda del Norte, la cual está facultada para revisar la legislación y la práctica relacionada con los derechos humanos y realizar estudios y actividades educativas con miras a promover el reconocimiento de los derechos humanos. Se ha confiado a la Comisión de Derechos Humanos de Irlanda del Norte la elaboración de una carta de derechos para Irlanda del Norte con el objetivo de proteger, sobre la base de un trato igual, la identidad y las particularidades de ambas comunidades en Irlanda del Norte. También se ha confiado a ese órgano la realización de investigaciones sobre las violaciones señaladas de los derechos humanos, si bien esta función no incluye la facultad de conseguir pruebas orales o documentales

por la vía de apremio. Además, una de las tareas específicas de la Comisión consiste en establecer un vínculo formal con la comisión de derechos humanos que se está creando en la República de Irlanda.

30. La Comisión de Fiscalización para Irlanda del Norte fue creada, con carácter independiente, en junio de 1998 para recomendar reformas que garanticen una labor de fiscalización justa, imparcial y responsable. En septiembre de 1999 la Comisión de Fiscalización, presidida por Christopher Patten, publicó su informe en el que se pedía un enfoque de la reforma de la policía basado en los derechos humanos.

31. La Ley de Irlanda del Norte también preveía la creación de una sola Comisión de Igualdad para sustituir a la Comisión del Empleo Equitativo, la Comisión de Iguales Oportunidades para Irlanda del Norte, la Comisión para la Igualdad Racial y el Consejo de Discapacitados de Irlanda del Norte. Un aspecto esencial de la labor de esta Comisión consistirá en prestar apoyo a la nueva tarea legal de promover la igualdad de oportunidades.

32. En virtud de la Ley de procesiones en la vía pública (Irlanda del Norte), de 1998, se creó la Comisión de Desfiles, órgano compuesto de seis miembros, nombrados por el Secretario de Estado para Irlanda del Norte, cuya finalidad consiste en facilitar la mediación en los casos de manifestaciones enfrentadas. A esta Comisión se la ha confiado, entre otras, la responsabilidad de formular conclusiones acerca de las manifestaciones litigiosas y determinar el recorrido que deben seguir esas manifestaciones. El Jefe de la Policía está facultado para recurrir cualquier decisión que la Comisión presente al Secretario de Estado, y la policía se reserva el derecho de intervenir, por razones de orden público, en cualquier procesión mientras se congrega o transcurre la manifestación.

33. La Ley de policía (Irlanda del Norte), de 1998, prevé el nombramiento de un Ombudsman de Policía para sustituir a la Comisión Encargada de Examinar las Denuncias contra la Policía. Nombrada recientemente (el 11 de octubre de 1999), la ombudsman de la policía, Sra. Nuala O'Loan, supervisará las investigaciones policiales acerca de las denuncias presentadas contra la policía en Irlanda del Norte, o remitidas a la Comisión por el Jefe de la Gendarmería del Ulster (Royal Ulster Constabulary, RUC), la Autoridad de la Policía o el Secretario de Estado para Irlanda del Norte. La ombudsman supervisará automáticamente los casos de muerte o de lesiones graves y podrá dar instrucciones al Jefe de la Policía para que formule cargos contra los agentes de policía.

B. Principales observaciones y motivos de inquietud

1. Restricciones legales a la libertad de expresión

34. Se han expresado preocupaciones al Relator Especial acerca del recurso que se hace a determinadas disposiciones de la legislación de excepción y la legislación ordinaria que pueden menoscabar el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y expresión. La adopción de nuevas medidas legislativas es objeto de un serio debate en el país.

a) Restricciones directamente relacionadas con el conflicto en Irlanda del Norte

35. El Relator Especial observa que la restricción legal de la libertad de expresión en el Reino Unido alcanzó su punto máximo en 1988 con la prohibición de las emisiones de radio y televisión sobre el tema de Irlanda del Norte. Esa prohibición se impuso en virtud del artículo 29 de la Ley de emisiones de radio y televisión, de 1981, así como en virtud de los estatutos de la British Broadcasting Corporation (BBC) e iba dirigida contra las entrevistas radiofónicas y televisadas con miembros o partidarios de 11 organizaciones, incluido el Sinn Fein. Así pues, entre 1988 y 1994 hubo censura oficial en el Reino Unido, lo cual también provocó la autocensura entre los periodistas, quienes redujeron el conocimiento y la comprensión del conflicto en Irlanda del Norte.

36. Además, la legislación de excepción que regía en el Reino Unido, incluida Irlanda del Norte, se utilizaba supuestamente para intimidar a los periodistas. Ese fue el caso de la Ley de prevención del terrorismo, promulgada en 1974, que contiene ciertas disposiciones, en particular el artículo 18, por las que se considera es constitutiva de delito toda negación a facilitar, sin un motivo razonable, información a la policía sobre cualquier posible acto de terrorismo o sobre las personas involucradas en el terrorismo. Se ha denunciado repetidamente el hecho de que los poderes de detención y prisión conferidos por la Ley de prevención del terrorismo se utilizan sistemáticamente más bien para acosar e intimidar a los periodistas que para prevenir o investigar los actos de terrorismo. En realidad, sólo un porcentaje muy reducido de las personas detenidas en virtud de esa ley fueron posteriormente declaradas culpables de la comisión de los delitos previstos en la ley. Se informó al Relator Especial de que Ben Hamilton, a la sazón periodista del canal de televisión 4, fue detenido en su hogar el 29 de septiembre de 1992 por los agentes de Scotland Yard tras haber participado en la preparación del programa "El Comité". Transmitido en octubre de 1991, este programa versaba sobre la connivencia en el conflicto irlandés y, en particular, sobre el caso de Brian Nelson, un informador militar que fue detenido por la policía en 1991. Según se afirma, 30 días después de la transmisión la policía llegó a los locales de Canal 4 para hacer entrega de órdenes relativas a la producción conferidas a la policía en virtud de lo dispuesto en el anexo 7 de la Ley de prevención del terrorismo. Como el Canal 4 se negó a entregar cualquier información solicitada que identificaría a las personas anónimas entrevistadas en el programa "El Comité", el Canal 4 fue acusado de desacato del tribunal y condenado al pago de una multa de 75.000 libras esterlinas. En noviembre de 1992 se retiraron los cargos, por insuficiencia de pruebas, contra Ben Hamilton poco antes de su segunda comparecencia para solicitar fianza.

37. Se informó al Relator Especial de que se sigue aplicando la Ley de prevención del terrorismo, que ha sido actualizada varias veces desde 1989. Esa ley se aplicó recientemente al periodista Ed Maloney, Director norirlandés del Sunday Tribune, a quien se pidió, por orden del tribunal, y en virtud de lo dispuesto en el párrafo 3 del anexo 7 de la Ley de prevención del terrorismo, de 1989, que entregase sus notas de una entrevista celebrada en 1990 con un informador de la policía (véase el párrafo 52 infra).

38. No obstante, el Relator Especial conviene en que, por lo que se refiere la información, la situación en Irlanda del Norte ha mejorado considerablemente como resultado del proceso de paz. La prueba más clara de ello fue el levantamiento de la prohibición impuesta a las emisiones de radio y televisión en 1994. Se ha hecho más libre el clima en la televisión y se ha puesto fin a la intimidación utilizada por Gobiernos sucesivos para impedir la retransmisión de opiniones

críticas a la política británica en Irlanda del Norte. En particular se ha impuesto un criterio menos hostil por lo que respecta a las entrevistas de los representantes del Sinn Fein, y, por primera vez desde 1974, la televisión británica retransmite entrevistas con miembros del Ejército Republicano Irlandés (IRA).

39. Con todo, aun cuando la radio y la televisión de Irlanda del Norte y de Gran Bretaña han reorientado su cobertura de los acontecimientos en Irlanda del Norte como resultado del avance del proceso de paz, esos medios siguen tropezando con dificultades para entrevistarse con los representantes republicanos y transmitir sus opiniones. En particular, se informó al Relator Especial de que apenas se había debatido en el plano público o interno la cuestión relativa al modo en que los órganos de la radio y televisión podrían contribuir al proceso de paz modificando sus directrices y métodos sobre la presentación de la información, así como sus procedimientos de contratación. En particular, se dirigieron diversas críticas a la BBC por haber confiado demasiado en las declaraciones y comunicaciones oficiales durante el proceso de paz. La cobertura por esos medios de la cuestión relativa a las marchas organizadas en Irlanda del Norte adolecía supuestamente en algunas ocasiones de un sesgo a favor de la Orden de Orange (la principal orden lealista organizadora de marchas) y en contra de los residentes de los barrios católicos.

40. Se señaló a la atención del Relator Especial un caso significativo que pone de manifiesto las dificultades con que tropiezan los órganos de información al abordar la cuestión de la transición a la paz en Irlanda del Norte. El Relator Especial ha tenido conocimiento de una denuncia presentada por Coiste na n-Iarchimi (Grupo de Antiguos Presos) acerca de la renuncia de la BBC de Irlanda del Norte a retransmitir las entrevistas celebradas con tres miembros del Grupo, que son antiguos presos puestos en libertad en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo del Viernes Santo. Según se afirma, esas tres personas, a saber, la Sra. Rosie McCorley, la Sra. Geraldine Ferrity y el Sr. Joe Doherty, fueron entrevistadas en relación con un acto público organizado por ese Grupo, que fue creado para ayudar a los antiguos presos a reintegrarse en la sociedad. En realidad, ninguna de las entrevistas fue retransmitida por la Televisión de la BBC o por Radio Ulster.

41. En respuesta a esta denuncia, la BBC se remitió a sus directrices, que establecen que es preciso invariablemente consultar a las autoridades superiores cuando se celebran entrevistas con antiguos presos y que hay que ponerse en contacto con las víctimas de que se trata antes de que se retransmita la entrevista. La BBC manifestó que, habida cuenta que uno de los entrevistados había sido condenado por homicidio y que los periodistas no habían tenido tiempo de ponerse en contacto con la familia, la BBC decidió no retransmitir las entrevistas.

42. El Grupo de Antiguos Presos informó al Relator Especial que, a su juicio, la actitud de la BBC era discriminatoria contra los grupos de antiguos presos en Irlanda del Norte, a la par que una manifestación de autocensura indirecta. También criticó el hecho de que la BBC invocara la sección sobre delincuentes de sus Directrices¹ para justificar la negativa a retransmitir las

¹ Las Directrices de la BBC relativas a la producción se publicaron últimamente en noviembre de 1996. Esas Directrices establecen el actual Código de buenas prácticas. La sección 2 de las Directrices se titula "Cuestión relativa a los delincuentes".

entrevistas con los antiguos presos, creando así confusión acerca de la diferencia entre presos políticos y delincuentes habituales.

43. El Relator Especial está de acuerdo en que, en tales circunstancias, la BBC obró bien al tomar ciertas precauciones y que los derechos de las víctimas deben tenerse en cuenta. Sin embargo, también está de acuerdo con el Grupo de Antiguos Presos en que semejante actitud no favorece la reintegración de los antiguos presos ni la reconciliación en Irlanda del Norte. Por consiguiente, pediría a la BBC que revisase sus Directrices en ese sentido particular y tuviera en cuenta la situación política cambiante en Irlanda del Norte, así como el Acuerdo del Viernes Santo, en el que se establece claramente la diferencia entre presos políticos y delincuentes habituales.

b) Restricciones impuestas a la confidencialidad de las fuentes

44. El Relator Especial considera que la protección de las fuentes confidenciales de los periodistas es indispensable para el mantenimiento de una corriente libre de información a los periodistas, con la consiguiente salvaguardia del derecho del público a conocer los hechos. El artículo 10 de la Ley de desacato al tribunal, de 1981, prevé cierto grado de protección para los escritores que no desean divulgar las fuentes confidenciales. Así, en dicho artículo se señala que "ningún tribunal podrá exigir a una persona que divulgue la fuente de información aparecida en la publicación..., a menos que se establezca a satisfacción del tribunal que la divulgación es necesaria en aras de la justicia, la seguridad nacional o la prevención de disturbios o delitos". Esta cuestión también queda reflejada en la cláusula 6 de los Códigos de Directrices de la Comisión de Normas para las Emisiones, en la que se afirma que "deben adoptarse todas las medidas razonables para velar por que se respeten las garantías dadas a los colaboradores, ya sea por lo que respecta al contenido, a la confidencialidad o al anonimato". No obstante, la Ley de prevención del terrorismo permite a la policía incautarse de cualquier material que pueda servir de ayuda en una investigación sobre el terrorismo. La Ley también declara que constituye un delito hacer cualquier revelación que pueda redundar en detrimento de la investigación policial. Se informó al Relator Especial que, en la práctica, los tribunales han interpretado esta disposición en sentido restrictivo, pese a la sentencia pronunciada en 1996 por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el caso Goodwin c. el Reino Unido² en relación con la protección de las fuentes. En ese caso, William Goodwin, un periodista aprendiz de la revista The Engineer, fue procesado por negarse a cumplir una orden del tribunal para que divulgase la fuente de la información confidencial, a fin de que la empresa pudiera identificar a un empleado desleal. El Tribunal Europeo sostuvo que la norma aplicada por los tribunales británicos era inapropiada y consideró que el Reino Unido contravenía su obligación de respetar la libertad de expresión.

45. Durante su misión, el Relator Especial tomó nota con preocupación de que se había vuelto a plantear la cuestión de la protección de las fuentes periodísticas, habida cuenta especialmente del establecimiento en fecha reciente de un tribunal para investigar los acontecimientos relacionados con el "Domingo sangriento", un acontecimiento dramático ocurrido en 1972 y en el curso del cual los militares británicos dieron muerte a 13 civiles que participaban en una manifestación ilegal, aunque pacífica, en Irlanda del Norte. Este nuevo órgano de investigación,

² Goodwin c. el Reino Unido (16/1994/463/544), fallo aprobado 22 de febrero de 1996.

presidido por Lord Saville, fue establecido en enero de 1998 por el Primer Ministro Tony Blair, sobre la base de nuevas pruebas. En las conclusiones de la anterior investigación llevada a cabo por Lord Widgery poco después de los acontecimientos y que exoneraba a los soldados, se aludía frecuentemente al hecho de que esos acontecimientos estaban políticamente motivados.

46. Según la información transmitida al Relator Especial, esta nueva investigación denota una crisis del periodismo de investigación en el Reino Unido, ya que se emplazó al Canal 4 de la televisión de la BBC, a la UTV y al periódico Daily Telegraph a entregar al tribunal todo el material -incluidos los nombres de las fuentes- que se había utilizado para narrar los acontecimientos del Domingo Sangriento. Todos los afectados se negaron a hacer semejante cosa por razones de confidencialidad y han solicitado que se retire el requerimiento. Según se afirma, todos ellos pueden ser acusados de desacato a los tribunales. En particular, se facilitó al Relator Especial información sobre los periodistas siguientes.

47. Alex Thompson, del programa de noticias del Canal 4, participó en la preparación de varios programas sobre el Domingo Sangriento que fueron retransmitidos en 1998 y se incluyeron en las pruebas que condujeron al establecimiento de una nueva investigación. Actualmente el Sr. Thompson se enfrenta a la acusación de desacato al tribunal y corre el peligro de ser condenado al pago de una importante multa o incluso de ser encarcelado si no comunica al tribunal las identidades de los soldados que fueron entrevistados en el programa.

48. Peter Taylor, autor de documentales, de la BBC, también es demandado por el programa "Recuerda el Domingo Sangriento", que fue retransmitido el 28 de enero de 1992. Se pidió al Sr. Taylor que divulgase las fuentes y entregase sus notas, a fin de identificar las fuentes militares, republicanas y otras fuentes que, con toda confidencia, le ayudaron en la preparación del programa. También se ve amenazado por desacato al tribunal.

49. El 20 de mayo de 1999, Toby Harnden, corresponsal irlandés de The Daily Telegraph, publicó dos artículos sobre el Domingo Sangriento basándose en las entrevistas realizadas con dos miembros de las fuerzas de seguridad de Irlanda del Norte que participaron en los acontecimientos. El Sr. Harnden destruyó sus notas a fin de proteger el anonimato de los soldados, quienes habían accedido a ser entrevistados en el entendimiento estricto de que el periodista jamás revelaría sus identidades. El periodista fue posteriormente emplazado a revelar las identidades de los soldados al Tribunal del Domingo Sangriento, pero se ha negado a hacerlo hasta la fecha.

50. El Relator Especial debe reconocer que, en un contexto tan difícil, cabe formular dos preguntas. En primer lugar, hasta qué punto es necesaria la identidad de las fuentes para determinar la veracidad de los hechos y, en segundo lugar, si reviste importancia para el público que se le informe acerca del comportamiento indebido de los agentes del Estado. Con todo, el Relator Especial considera que la orden dada a los medios informativos de entregar la información confidencial no puede por menos de causar un daño irreparable al periodismo en el Reino Unido. Según se estipula en el Convenio Europeo de Derechos Humanos, los órganos de investigación no deben utilizar a un periodista como fuente para obtener pruebas. Además, los compromisos de confidencialidad tienen que ser absolutos, ya que, de lo contrario, la información nunca llegaría al dominio público. Tampoco cabe olvidar que se vería amenazada la seguridad de los periodistas y de sus fuentes si se revelara la identidad de las fuentes. Por consiguiente, a fin de respetar el deber de los periodistas de proteger la confidencialidad de

la fuente, es preciso, a juicio del Relator Especial, que se suprima el requisito legal de que los periodistas entreguen el material requerido.

51. El Relator Especial desea plantear otro caso que, a su juicio, es muy significativo en relación con la protección de las fuentes.

52. Ed Moloney, Director del Sunday Tribune de Irlanda del Norte, recibió el 2 de septiembre de 1999 una orden del tribunal por la que se le pedía entregara las notas que había tomado en una entrevista celebrada en 1990 con William Stobie, un informador de la policía y miembro de la Asociación Lealista de Defensa del Ulster (ADU), quien en junio de 1999 fue detenido y acusado en relación con el asesinato en 1989 de Patrick Finucane, abogado de Belfast. Esta orden del tribunal fue emitida conforme a lo dispuesto en el párrafo 3 del anexo 7 de la Ley (disposiciones provisionales) de prevención del terrorismo, de 1989. William Stobie facilitó a Ed Moloney información confidencial en 1990, si bien le pidió que no revelase el hecho, a menos que le ocurriera algo. Tras la detención de William Stobie, Ed Moloney publicó el 27 de junio de 1999 un artículo en el que se exponían detalladamente algunas de las denuncias que el Sr. Stobie había formulado en 1990 en el sentido de que la policía de Irlanda del Norte tenía conocimiento de que se estaba planeando el asesinato de Finucane. El periodista, que se enfrentaba a una importante multa y a una pena de prisión de seis meses a cinco años, se negó a cumplir la orden del tribunal por estimar que la divulgación de las fuentes era contraria a la ética del periodismo, al tiempo que ello podría ponerle personalmente en peligro. El periodista decidió presentar una solicitud para que la decisión del juez fuera sometida a revisión judicial.

53. El 27 de octubre de 1999 el Presidente del Tribunal Supremo de Irlanda del Norte anuló la decisión adoptada el 2 de septiembre de 1999 por la que se ordenaba al Sr. Moloney entregar sus notas. El día en que el juez del Tribunal Supremo anunció su fallo sobre el caso, el Relator Especial se hallaba presente en Belfast. Un miembro de su delegación asistió a la sesión del tribunal y escuchó la sentencia dictada.

54. El Relator Especial acoge con satisfacción esta importante decisión por considerar que obligar a un periodista a entregar las notas de una entrevista confidencial puede surtir efecto intimidatorio sobre el periodismo de investigación. Sin duda, esas prácticas pueden disuadir a los periodistas de obtener información sobre las violaciones de los derechos humanos cometidas por las fuerzas gubernamentales y acallar a las personas que deseen suministrar información sobre las violaciones de los derechos humanos por temor a ser identificadas.

55. Sin embargo, el Relator Especial toma nota de que aún sigue en vigor la Ley de prevención del terrorismo, en particular su anexo 7, que requiere que las personas entreguen la información que desea la policía para investigar los casos de terrorismo. Además, el fallo pronunciado por el Tribunal Supremo se basa en el hecho de que no se demostró de manera suficiente que las notas sobre la entrevista del Sr. Moloney tenían importancia fundamental para la investigación. En el fallo no se hizo referencia al principio mismo de la confidencialidad de las fuentes. El Relator Especial también toma nota con preocupación de que el anexo 7 figura en el nuevo proyecto de ley sobre el terrorismo, que ha sido sometido recientemente a la Cámara de los Comunes.

c) El uso que se hace del secreto

56. La atención del Relator Especial se centró en el hecho de que la Ley de secretos oficiales, de 1989, se utiliza para impedir todo debate legítimo y castigar a los escritores y periodistas que se niegan a revelar sus fuentes.

57. En virtud de la Ley de secretos oficiales, de 1989, los funcionarios en servicio o jubilados pueden ser procesados -y condenados a penas de prisión y al pago de multas ilimitadas- si revelan sin autorización información relativa a la defensa, las relaciones internacionales, la seguridad, el servicio de inteligencia y el crimen. Se informó al Relator Especial de que la ley no establece ninguna modalidad de exoneración por razones de interés público en los casos de divulgación no autorizada de información cuando se revela la existencia de crímenes, abuso de autoridad u otros comportamientos inapropiados. Tampoco sirve de eximente el hecho de que el material es ya de dominio público. La ley se basa en la presunción del secreto a favor del Gobierno. Tampoco permite una exoneración respecto de una publicación previa, a pesar del caso examinado por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Observer and Guardian c. el Reino Unido³ (el caso "cazaespías"), en el que el Tribunal dictaminó que era ilegal castigar los casos de divulgaciones toda vez que la información fuese de dominio público.

58. La Ley de secretos oficiales está complementada por un sistema extraoficial de "notificaciones D" emitidas por el Comité Consultivo para la Defensa, la Prensa y la Radiodifusión (el Comité de notificaciones D), establecido en 1912. Este Comité, que presta asesoramiento en relación con las cuestiones de seguridad nacional en forma de "notificaciones D", es administrado desde una oficina situada en el Ministerio de Defensa y no rinde cuentas al público o al Parlamento. Aunque las notificaciones D no tienen oficialmente fuerza legal, no conviene pasarlas por alto, ya que ello podría entrañar una acción oficial suplementaria como, por ejemplo, el procesamiento previsto en la Ley de secretos oficiales. Se informó al Relator Especial de que la finalidad supuesta del Comité consiste en obligar a los medios de información a imponer la autocensura en cuestiones relativas a la seguridad nacional, cuya definición es sumamente amplia. Según parece, su objetivo consiste en ocasiones, no ya en proteger la seguridad nacional en cuanto tal, sino en imposibilitar el debate sobre cuestiones políticamente sensibles.

59. Se señalaron a la atención del Relator Especial varios casos en los que se ha aplicado la Ley de secretos oficiales o las notificaciones D. Se mencionaron en particular dos casos relacionados con procesamientos en virtud de la ley por divulgar información, en aras de la protección del interés público.

60. El primer caso tiene que ver con David Shayler, antiguo empleado del Servicio de Inteligencia Británico (MI5), que, según se afirma, fue objeto de persecuciones por parte de las autoridades británicas en relación con las denuncias que formuló tras la terminación de sus servicios en la MI5. En particular, divulgó información "confidencial" al Mail on Sunday, el cual publicó, el 24 de agosto de 1997, un artículo sobre las supuestas escuchas contra los políticos izquierdistas, así como sobre una investigación innecesaria y costosa sobre Victoria Brittain, del diario Guardian, los métodos ineficaces y anticuados y la cultura endémica

³ 26 de noviembre de 1991, 14 EHRR 153.

de la bebida dentro de la MI5. Se dice que el Sr. Shayler abandonó, el 23 de agosto de 1997, el Reino Unido para instalarse en Francia, ya que temía ser procesado y detenido. El Gobierno obtuvo una orden de interdicción provisional contra el diario Mail on Sunday por la que se impedía a esa publicación revelar cualquier información sobre el período de servicio del Sr. Shayler en la MI5. Según se afirma, el juez presidente, Sr. Justice Keen, declaró que la publicación del artículo no redundaba en detrimento del interés público, no obstante lo cual concedió el interdicto provisional puesto que una parte del material podría haber sido utilizada por una Potencia hostil. Según parece, la Sra. Annie Machon, asociada del Sr. Shayler, y otros tres conocidos de este último también fueron detenidos y posteriormente puestos en libertad sin cargo alguno. A raíz de la presentación, el 31 de julio de 1998, al Gobierno por el Mail on Sunday de un relato en el que se afirmaba que la MI6 financiaba una trama libia para asesinar al Coronel Gadafi, que, según se afirma, se saldó con la muerte de varios civiles, las autoridades británicas trataron de extraditar al Sr. Shayler de Francia, si bien el tribunal francés se negó a ello por considerar que el enjuiciamiento se basaba en motivos políticos. El 1º de agosto de 1998 el Sr. Shayler fue detenido por el Departamento francés para la Seguridad del Territorio y recluido durante dos meses en la prisión La Santé.

61. El segundo caso notificado al Relator Especial se refiere a Tony Geraghty, escritor y antiguo periodista, que fue acusado en virtud del artículo 5 de la Ley de secretos oficiales en relación con la publicación en 1998 de su libro The Irish War. En ese libro se hace una descripción del sistema de vigilancia utilizado por las autoridades británicas en Irlanda del Norte. Antes de que se publicara el libro, el Comité de las notificaciones D pidió al Sr. Geraghty que entregara su manuscrito, lo que éste se negó a hacer. A pesar del supuesto contenido sensible del libro, el Gobierno no ha adoptado medida alguna para impedir o limitar su publicación. Sin embargo, en diciembre de 1998 la policía del Ministerio de Defensa visitó al Sr. Geraghty en su domicilio y procedió a la confiscación del equipo y el fichero mientras que el interesado permanecía detenido durante cinco horas en la comisaría de Leominster. En los meses de enero y marzo de 1999 fue interrogado repetidamente por la policía, tras lo cual fue puesto en libertad bajo fianza. Se ha informado recientemente al Relator Especial de que, el 20 de diciembre de 1999, el Fiscal General pidió al Servicio del Ministerio Fiscal que pusiera fin a las actuaciones judiciales, por lo que se suspendieron los cargos formulados contra el Sr. Geraghty. Sin embargo, Nigel Wylde, antiguo especialista en informática que trabajaba para el Gobierno y que supuestamente suministró la información que el Sr. Geraghty utilizó en su libro, aún sigue procesado en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de secretos oficiales.

d) Nuevas medidas legislativas

62. En el Reino Unido se están adoptando nuevas medidas legislativas que repercuten directamente en el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión. Dos proyectos de ley -el proyecto de ley sobre la libertad de información y el proyecto de ley sobre interceptaciones y comunicaciones- son actualmente objeto de debates y controversias en el país.

i) Proyecto de ley sobre la libertad de información

63. En mayo de 1999 el Gobierno del Reino Unido elaboró el proyecto de ley sobre la libertad de información a fin de sustituir al actual Código de prácticas sobre el acceso a la información oficial, que no tiene fuerza de ley. Este proyecto de ley siguió al informe oficial "Su derecho a saber", que fue elaborado durante la preparación de esa legislación y que tenía por objeto

garantizar un amplio acceso del público a la información y los documentos oficiales. Los principales aspectos del proyecto de ley son los siguientes: i) el derecho general de acceso a la información; ii) el deber de las autoridades públicas de adoptar un plan para la publicación rutinaria de la información, y iii) el establecimiento de una nueva Oficina del Comisionado para la Información, así como de un nuevo tribunal de información con amplios poderes para velar por el cumplimiento de la ley.

64. El Relator Especial estima que el proyecto de ley es una medida positiva destinada a aumentar el volumen de la información disponible para el público en general, pero critica el hecho de que se haya apartado del Libro Blanco más arriba mencionado. No obstante, el Relator Especial ha tomado nota de tres cambios importantes respecto del Código de conducta: i) el proyecto de ley define la "información" y los "poderes públicos" de manera amplia a fin de lograr una mayor divulgación de información; ii) la función institucional del Comisionado en la evaluación de la actuación de los poderes públicos y en el examen de la negativa de éstos a divulgar información y iii) la responsabilidad legal que supone el acto de alterar un documento para evitar que se divulgue información. El proyecto de ley supone un avance decisivo, ya que los periodistas tendrán ahora la oportunidad de consultar directamente las fuentes y comprobar la veracidad de la información "oficial".

65. Sin embargo, el Relator Especial ha observado con preocupación que el proyecto de ley ha sido criticado por los siguientes motivos: i) la amplitud de las excepciones relativas a los órganos de seguridad, las investigaciones, la adopción de decisiones y la elaboración de políticas; ii) la limitación del ámbito de competencia del Comisionado; y iii) el criterio de evaluación para la divulgación es deficiente. En especial, se han señalado a la atención del Relator Especial los artículos 18 a 28. Por ejemplo, se ha puesto en tela de juicio el artículo 18, relativo a la labor de los órganos de seguridad, por considerarlo demasiado amplio, ya que también incluye información que, en sentido estricto, no está relacionada con la seguridad. El Relator Especial desearía señalar que los asuntos relativos a la seguridad a menudo son del máximo interés público.

66. Además, parece que el proyecto de ley contiene determinadas categorías que no deberían considerarse exentas, como el artículo 22, que se refiere a la información que podría atentar contra "los intereses del Reino Unido en el extranjero". Análogamente, el artículo 25 excluye la información que ha sido retenida por los poderes públicos en relación con diversos tipos de investigaciones. Esta exclusión debería reducirse únicamente a la documentación relacionada con los procesos penales. El párrafo 3 del artículo 28 excluye la información que pueda atentar contra la responsabilidad colectiva de los ministros. Además, el Relator Especial considera que el proyecto de ley no debería abarcar toda la información relativa a la formulación de políticas, sino únicamente la que pudiera obstaculizar su normal proceso de elaboración.

67. En lo que respecta a las atribuciones del Comisionado, algunas de las exenciones sólo requieren un certificado ministerial para impedir la divulgación. El Relator Especial considera que las atribuciones del Comisionado no deberían estar limitadas por un veto del Gobierno. Además el hecho de que en el proyecto de ley no se incluya el criterio del interés público es una deficiencia, pero considera que el "interés público" es sólo un factor entre otros.

68. El artículo 14, relativo al carácter discrecional de la divulgación ha sido muy criticado. El hecho de que las autoridades puedan exigir a quienes solicitan la información los motivos de

su petición y cómo tienen la intención de utilizarla se ha considerado un lastre. Por otra parte, esta disposición exige que la divulgación de información sea lícita, lo que supone que el proyecto de ley está sujeto a la legislación sobre secretos oficiales.

69. En conclusión, el Relator Especial considera muy importante la actitud de los poderes públicos con respecto a las disposiciones del proyecto de ley. En efecto, éste requiere que los organismos públicos preparen y mantengan un libro de referencia en el que se indique su estructura y organización, el tipo de registros que conservan y las disposiciones para acceder a ellos. Por consiguiente, el Relator Especial expresa especialmente su preocupación con respecto al proceso de obtención de la información. Por ejemplo, el cobro de derechos elevados puede poner en peligro todo el sistema de acceso. Sin embargo, el cambio fundamental que el Relator Especial desearía constatar se refiere a la igualdad de acceso a la información de las autoridades y de los solicitantes. Además, la Ley de secretos oficiales de 1989, en la que se definen de manera amplia los secretos oficiales, sigue vigente; su artículo 35 atenta contra el objetivo del proyecto de ley sobre la libertad de información al otorgarle un rango secundario respecto de otras leyes vigentes.

ii) Proyecto de ley sobre la reglamentación de la interceptación y la comunicación

70. El derecho a la libertad de información está estrechamente relacionado con el derecho a la intimidad de la persona, y más concretamente el derecho de comunicación. Ello explica por qué el proyecto de ley sobre la reglamentación de la interceptación y la comunicación, conocido también como proyecto de ley sobre la reglamentación de los poderes de investigación, ha dado lugar a un nuevo ciclo de serios debates y consultas, especialmente en relación con las consecuencias sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión.

71. El propósito del Gobierno es actualizar las disposiciones de la Ley sobre interceptación de las comunicaciones, de 1985, teniendo en cuenta las nuevas tecnologías de la comunicación y establecer así un marco legal referente a la autorización de la divulgación de datos en poder de los proveedores de los servicios de comunicaciones. La Ley de 1985 regulaba la interceptación de las llamadas telefónicas y de la correspondencia. La aplicación de la ley se limitaba principalmente a Irlanda del Norte.

72. El Gobierno, que ha afirmado que la interceptación desempeña y desempeñará un papel esencial en la lucha contra los delitos y las amenazas graves contra la seguridad nacional, como el terrorismo, reconoce que "puede autorizarse la interceptación cuando la información no pueda obtenerse razonablemente de otra manera". La III parte del proyecto de ley es objeto de controversia, pues parece conculcar la presunción de inocencia proclamada en el artículo 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos. El proyecto de ley otorgaría a la policía la facultad de exigir los códigos de descifrado a quien se sospechara que los poseía, bajo pena de dos años de prisión.

73. Por consiguiente, el Relator Especial recomienda una definición más restrictiva del concepto de "interceptación en Internet" a fin de evitar los abusos. Considera además que, si la necesidad de modificar la ley es clara, se ha de mantener un justo equilibrio y proporcionalidad en la cuestión de la interceptación de comunicaciones, a fin de proteger las comunicaciones privadas y evitar innecesarias restricciones al uso del cifrado en Internet.

e) Otros tipos de restricciones legales

Ley sobre la difamación

74. En el Reino Unido parece que hay un gran número de demandas judiciales por difamación debido a la relativa facilidad con que se obtienen fuertes indemnizaciones por daños y perjuicios con arreglo a la legislación inglesa. Un problema fundamental del que se informó al Relator Especial en relación con la legislación inglesa sobre la difamación es la aplicación rigurosa de una norma de verdad proclamada, en virtud de la cual la carga de la prueba recae sobre el demandado. Así pues, si éste no puede demostrar que sus declaraciones son verdaderas, por lo general deberá pagar una indemnización, independientemente de la condición del demandante, por ejemplo un político o una personalidad pública, o del interés que el público pueda tener en que se publique la información. Es cada vez más general la opinión de que, cuando se trate de políticos y personalidades públicas, los periodistas deben poder argüir en su defensa que han actuado profesionalmente, tratando de verificar la exactitud de la información, especialmente si la publicación es de interés público. Así debe ser incluso cuando la información acaba resultando falsa o el periodista no ha podido demostrar su veracidad. El Relator Especial considera que de esta forma se lograría un mayor equilibrio entre la importancia de proteger la reputación y la necesidad de garantizar una libre corriente de información.

75. No obstante, se informó al Relator Especial de que la Ley sobre la difamación, de 1996, reconoce claramente la validez jurídica de la alegación de la divulgación inocente en virtud del derecho anglosajón consuetudinario, de manera que las personas que han intervenido en la publicación del material difamatorio, como impresores y distribuidores estarán exentas de responsabilidad si no sabían, y ni cabía razonablemente prever que supieran que la publicación era difamatoria. Esa defensa se aplicará también a personas como los proveedores de servicios de Internet.

76. También se señaló a la atención una sentencia dictada por la Cámara de los Lores durante la visita del Relator Especial. En el caso Reynolds c. Sunday Times⁴, el demandante, un ex Taoisach (Primer Ministro) de Irlanda, demandó al Sunday Times por la publicación de un artículo sobre la crisis política de Irlanda de 1994, que culminó en la dimisión del Sr. Reynolds como Taoisach y la caída de su gobierno de coalición. Lord Nicholls declaró que el tribunal debía tener especialmente en cuenta la importancia de la libertad de expresión y que debía deliberar detenidamente antes de concluir que una publicación, especialmente en el ámbito del debate político, no era de público interés. El beneficio de la duda debía favorecer a la publicación.

77. También se informó al Relator Especial de que las leyes sobre la obscenidad aplicables en Inglaterra y Gales siguen siendo muy restrictivas y se aplican de forma arbitraria. Ello se debe fundamentalmente a la definición de obscenidad contenida en la Ley de publicaciones obscenas, de 1959, que se considera subjetiva y da lugar a una aplicación arbitraria, discriminatoria y contradictoria por parte de la policía y otras autoridades. Se han señalado al Relator Especial dos problemas principales: el primero guarda relación con el hecho de que la ley protege el derecho de publicación por razón de interés público, en interés de la ciencia, la literatura, el arte o la

⁴ Semanario Law Reports, 12 de noviembre de 1999.

instrucción u otros motivos de interés general. Un caso reciente es el del secuestro en octubre de 1997 del libro de Mapplethorpe de la biblioteca de la University of Central England. Son muchos los que consideran que la de Mapplethorpe es una de las obras de fotografía más importantes del siglo. Si bien la Fiscalía de la Corona acabó decidiendo no demandar a la universidad, se negó a los estudiantes el acceso al libro durante casi un año.

78. En segundo lugar, se informó al Relator Especial de que la Junta británica de calificación de películas (BBFC) y la Comisión de Televisión Independiente (ITC) hacen una interpretación excesivamente restrictiva de la obscenidad. Las películas y vídeos comerciales requieren una calificación previa por la BBFC para poder ser proyectadas en el Reino Unido, y la ITC es responsable de velar por que las emisoras de televisión respeten las condiciones de su licencia, incluidas las normas del buen gusto y el decoro. Los productores cinematográficos algunas veces también están dispuestos a hacer cortes a fin de obtener una calificación menos restrictiva de la BBFC. Se informó al Relator Especial de que las normas aplicadas por ambos organismos se han quedado atrás con respecto a las actitudes y valores actualmente imperantes en Gran Bretaña. Efectivamente, algunos materiales no recibían el certificado de calificación, aunque eran accesibles en la mayoría de los países europeos, el Canadá, Australia y los Estados Unidos.

2. Otros motivos de preocupación relacionados con la promoción y el respeto del derecho a la libertad de opinión y expresión

a) Libertad de expresión y de reunión

79. En el Reino Unido la ley reconoce el derecho de reunión pacífica, a reserva de su limitación por razones de utilidad pública. En Irlanda del Norte, la legislación aplicable en esas circunstancias es el Decreto de Orden Público (Irlanda del Norte) de 1987 y la Ley sobre desfiles públicos de 1998.

80. Se señaló a la atención del Relator Especial, como causa de particular preocupación el "período de desfiles" anual en Irlanda del Norte. Tanto los nacionalistas como los unionistas⁵ realizan desfiles y marchas, pero la inmensa mayoría están patrocinados por las órdenes unionistas. Todos los años, desde Semana Santa hasta septiembre, la Orden de Orange (la principal orden unionista) organiza más de 2.600 desfiles tradicionales protestantes, algunos de los cuales pasan por zonas en las que no son bien acogidos por los residentes católicos. El itinerario de unos 40 de estos desfiles atraviesa barrios católicos, lo que da lugar a tensiones y, en ocasiones, a violencia.

81. El Relator Especial tuvo ocasión de reunirse con representantes de la Orden de Orange y del grupo de residentes de Portadown, una de las zonas más afectadas, para conocer mejor esa compleja situación. La Orden de Orange considera sus desfiles como marchas tradicionales que son expresión del patrimonio cultural y religioso de sus miembros, y afirma que no hace más que ejercer su derecho a la libertad de reunión. Los residentes nacionalistas consideran que esas marchas son una amenaza y una forma de incitar al odio, ya que celebran las "victorias"

⁵ Los nacionalistas son católicos y su objetivo es unirse con la República de Irlanda. Los unionistas son protestantes y desean seguir formando parte del Reino Unido.

protestantes sobre los católicos en batallas históricas. Consideran asimismo que la presencia policial con ocasión de esas marchas altera excesivamente la vida de las comunidades nacionalistas, por el hecho de prohibirles el acceso a sus hogares, puestos de trabajo y servicios básicos, como los alimentos y los servicios médicos.

82. A este respecto, la presencia policial en esas polémicas marchas, en especial la utilización de balas de plástico, es causa de grave preocupación. En las últimas temporadas de desfiles, concretamente desde 1995 hasta 1998, esas marchas frecuentemente han estado rodeadas de violencia, en especial cuando la Orden de Orange ha pretendido desfilar en Garvaghy Road, que es mayoritariamente nacionalista, con los consiguientes disturbios en toda Irlanda del Norte. En julio de 1998, estalló la violencia a consecuencia de la decisión de la Comisión de Desfiles de modificar el itinerario de una marcha protestante a la iglesia de Dumcree, en Portadown, para que no pasase por Garvaghy Road. Un gran número de personas, fundamentalmente unionistas, presuntamente sufrieron heridas en la cabeza y la mitad superior del cuerpo, a consecuencia de las balas de plástico disparadas por la fuerza de seguridad. Estas heridas indican que las directrices internas de la policía, con arreglo a las cuales no se debe disparar por encima de la cintura, no siempre se cumplieron. En 1998, tres jóvenes hermanos resultaron quemados vivos a causa de cóctel molotov que alcanzó su casa, en lo que la policía calificó de ataque sectario relacionado al parecer con el conflicto de Dumcree. A este respecto, es importante mencionar que la abogada Rosemary Nelson, que fue asesinada en marzo de 1999 por un grupo paramilitar unionista, representaba a los residentes del barrio de Garvaghy Road, predominantemente católico. Según las informaciones, había sido objeto de intimidaciones y amenazas sistemáticas por las fuerzas de seguridad en los años anteriores a su muerte.

83. El Relator Especial es consciente de que, a este respecto, hay dos derechos muy fundamentales en conflicto: el derecho a la libertad de expresión y reunión y el derecho a la intimidad y a vivir en paz. Ambos derechos deben ejercerse de forma equitativa a fin de que uno no prime sobre el otro. El Relator Especial también observó que las dos comunidades padecen a causa de esta situación y que la reconciliación en Irlanda del Norte dependerá de la solución pacífica de ese tipo de conflicto.

84. Asimismo, está convencido de que el deber de las autoridades estatales en Irlanda del Norte es mantener el imperio de la ley, garantizando que las dos comunidades gocen de igual protección de sus derechos. El derecho internacional y la jurisprudencia ofrecen algunos criterios para lograr un equilibrio: la importancia del derecho protegido, la necesidad en una sociedad democrática de promover la tolerancia y la amplitud de miras, la trascendencia y significación de los intereses que el Estado intenta proteger al intervenir en el marco del derecho protegido, y el principio de la proporcionalidad de la actuación del Estado. También se debe garantizar un comportamiento policial justo e imparcial en las manifestaciones.

85. Además, el Relator Especial considera que el establecimiento de la Comisión de Desfiles, que asume las funciones del Real Cuerpo de Policía de Ulster en los desfiles, es una medida importante para el logro de una solución pacífica de esta espinosa cuestión. Por consiguiente, apoya la labor de los miembros de la Comisión de Desfiles, siempre que sus decisiones sean imparciales y hayan sido examinadas con las partes interesadas. En particular, el Relator Especial desea expresar su satisfacción por la labor concreta realizada por la Comisión para que las marchas se desarrollen pacíficamente y por la redacción de los documentos jurídicos relativos a las marchas y los desfiles (código de conducta, reglamento y directrices). Se informó al

Relator Especial, no obstante, de que la Comisión ha estado sujeta a la intervención directa de las autoridades y de que sus decisiones son objeto de crítica tanto por los católicos como por los protestantes. La Orden de Orange manifiesta especial oposición a las decisiones de la Comisión incluso a su existencia. Durante una reunión con el Relator Especial, los miembros de la Orden afirmaron que el hecho de impedir los desfiles equivalía a negar su cultura y tradición y, por consiguiente, estaban en desacuerdo con la Comisión.

86. También se han expresado dudas acerca de la independencia de los comisionados, que pueden ser más favorables a la Orden de Orange o a los residentes. El Relator Especial considera que el procedimiento de selección de los miembros de la Comisión debe ser lo más transparente posible y tener en cuenta los méritos, la imparcialidad y las opiniones equilibradas de los candidatos. Además, las decisiones que adopte la Comisión deben ser ampliamente difundidas en los medios de comunicación, a fin de explicar a la población los motivos de la prohibición de una marcha o de la modificación de un itinerario.

87. No obstante, se informó al Relator Especial de que el período de desfiles del verano de 1999 fue más tranquilo que en años anteriores y que cada vez se respetan más las decisiones de la Comisión.

b) El derecho a expresar la diversidad cultural

88. El Relator Especial tuvo ocasión de reunirse con los organizadores de una de las mayores fiestas comunitarias de Europa occidental, el Festival de Belfast occidental. Éste se celebra en una zona muy nacionalista y aspira a expresar la identidad irlandesa mediante la organización de actos culturales (teatro, conciertos, festival de cine, exposiciones, etc.). Se señaló a la atención del Relator Especial el desfile del Día de San Patricio, un acto muy controvertido que se organizó por primera vez en marzo de 1998 y que celebra con mucho éxito la cultura irlandesa en el centro de Belfast. El festival debe hacer frente a problemas de financiación debido a la presunta asignación de fondos políticamente parcial por parte del Consejo Municipal de Belfast. En 1999, no contó con financiación una obra de teatro en la que se criticaba a la policía, ni tampoco el desfile del Día de San Patricio.

89. Otra cuestión se refiere a la utilización de idiomas distintos del inglés. En Belfast hay unas 25.000 personas de habla irlandesa. Los activistas han hecho una larga campaña para promover la utilización del idioma irlandés, que en el pasado se enfrentó a la hostilidad o la indiferencia del Estado. Esa campaña ha debido hacer frente a distintos niveles de resistencia oficial. En particular, la campaña se ha centrado en la utilización del irlandés en las escuelas. Otras personas hacen campaña actualmente en favor del idioma escocés del Ulster. En términos generales, la campaña en favor del idioma irlandés se considera nacionalista, en tanto que la campaña en favor del escocés del Ulster se considera unionista. Además, los lingüistas no acaban de ponerse de acuerdo acerca de si el escocés del Ulster es un idioma o un dialecto. No obstante, tiene cada vez más importancia en lo que se refiere a la identidad cultural de la comunidad unionista. El Relator Especial considera que se deben tomar medidas para mejorar la situación en relación con el idioma, en particular, mediante una mayor utilización de estos idiomas en los medios de comunicación de Irlanda del Norte.

c) Cuestiones especiales

90. El Relator Especial desearía plantear tres cuestiones que merecen especial atención.

i) La discriminación contra los parlamentarios

91. El Sr. Martin McGuinness, afiliado al Sinn Fein y elegido al Parlamento de Westminster en las elecciones del 1º de mayo de 1997, recurrió al Tribunal Europeo de Derechos Humanos, considerando que se habían violado los derechos que le asistían de conformidad con los artículos 9, 10, 13 y 14 del Convenio Europeo de Derechos Humanos y el artículo 3 del Primer Protocolo a dicho Convenio al imponérsele las sanciones previstas en la Ley sobre el juramento parlamentario de 1866, por no prestar el juramento de rigor a la monarquía británica, sanciones que se añadían a las restricciones impuestas por el Presidente de la Cámara de los Comunes el 14 de mayo de 1997 y por las que se le impedía a él y al Sr. Gerry Adams ocupar sus escaños en el Parlamento y hacer uso de las instalaciones puestas normalmente a disposición de los diputados. La objeción del Sr. McGuinness a prestar el juramento se fundaba, en sus propias palabras, en la política del partido Sinn Fein, que considera que leyes como la del juramento parlamentario manifiestan parcialidad anticatólica, aspecto este que sigue siendo piedra angular de la Constitución británica. El 8 de junio de 1999 el Tribunal Europeo resolvió que no era admisible la denuncia. No obstante, se especula en la actualidad que tal vez el Gobierno británico se proponga mantener la decisión del Presidente sobre este asunto, mientras que, por otra parte, en la Cámara de los Comunes se debate en estos momentos un proyecto de ley del Gobierno por el que se permitiría a miembros del Parlamento irlandés ocupar escaños en los Comunes, dando así el espaldarazo a la doble representación.

ii) La situación de la mujer

92. En comparación con Gran Bretaña, la situación socioeconómica de Irlanda del Norte adolece de graves desigualdades que también afectan a la mujer y que, si bien se aprecian entre varones y mujeres son asimismo patentes entre las propias mujeres, por razones religiosas o políticas, de etnia, de edad y otros motivos análogos. También se manifestó preocupación por la violencia doméstica, que en Irlanda del Norte representa casi la mitad de las denuncias de delitos violentos contra la mujer.

93. Por lo que se refiere a la participación de las mujeres en la política, el Relator Especial señaló que hasta ahora los avances han sido sólo reducidos, en particular a nivel de órganos de decisión. Según las fuentes, mientras que la proporción de concejales es del 28% en Inglaterra, en Irlanda del Norte es sólo del 14%. No hay ninguna diputada norirlandesa en el Parlamento Europeo ni tampoco en Westminster. En la Asamblea de Belfast, compuesta por 108 diputados, hay 14 mujeres (12,9%).

94. En la actualidad, gracias al Ministro del Gobierno encargado de las cuestiones de la mujer, que cuenta con el apoyo de una dependencia ubicada desde junio de 1998 en el Gabinete, es decir, en el centro mismo del Gobierno, existen los mecanismos para abordar la cuestión de los derechos de la mujer. En el Acuerdo del Viernes Santo se determinó también que en Irlanda del Norte la igualdad se incorporará de oficio en todas las cuestiones, contando con la asistencia de la recién constituida Comisión de Igualdad. Además, se ha ido desarrollando una sociedad civil vigorosa, en la que las mujeres desempeñan un papel de primer orden.

95. La Ley de 1976 sobre el aborto no se aplica en Irlanda del Norte, donde, salvo contadas excepciones, el aborto continúa siendo ilegal. Según la Oficina Nacional de Estadística, al menos 40 mujeres salen cada semana de Irlanda del Norte para acogerse a la Ley sobre el aborto de Gran Bretaña.

96. El Relator Especial se enteró con preocupación de que en este aspecto hay ocasiones en que se impide a la mujer obtener información. Se le dijo que había grupos antiabortistas que asaltaban los centros donde se impartía información y asesoramiento a las mujeres, que en ocasiones tenían que cerrar. La Asociación de Planificación de la Familia y la Clínica Brook, que de hecho no presta un servicio de remisión a centros donde se practica el aborto, son blanco ordinario de campañas de intimidación y acoso por parte de Precious Life, organización antiabortista radicada en los Estados Unidos. Los ataques consisten en poner piquetes ante el domicilio del personal de la clínica, enviar cartas a sus vecinos denunciándolos como asesinos, e injuriar a gritos al personal y a los pacientes cuando entran en la clínica.

97. El Relator Especial considera que estos ataques violan los derechos de la mujer a conseguir información, ya que impiden, en particular a las mujeres más jóvenes, hacer uso de los servicios de la clínica. Las mujeres deben poder recibir asesoramiento en un lugar privado sin temor a la intimidación o al abuso. A este respecto, el Gobierno debe adoptar medidas para salvaguardar el derecho a informarse de la mujer. También debe celebrarse un debate y consulta sobre la ampliación a Irlanda del Norte de la Ley sobre el aborto de 1967, algo que incluso hoy sigue siendo tema tabú.

iii) El derecho de las víctimas y del público en general a la información

98. Varias fuentes expresaron al Relator Especial su preocupación porque el Gobierno no hubiera emprendido una investigación independiente y completa de las denuncias graves de violaciones de los derechos humanos en Irlanda del Norte ni se hubiera enjuiciado a los autores. En particular se le dijo al Relator Especial que no se hacen públicos los resultados de las investigaciones internas. Esto preocupa en particular a aquellos cuyos parientes fueron muertos por el ejército o la policía. Dado que son muy pocas las causas que se instruyen, les ha sido imposible a los familiares de los fallecidos saber detalles de las muertes ocurridas en circunstancias poco claras. El deseo de saber la verdad sobre estos hechos va hoy más allá del círculo de los parientes y la comunidad de los afectados. Estos hechos son emblemáticos de la necesidad de que exista un mecanismo de carácter más oficial para esclarecer el pasado.

99. Algunas de las indagaciones siguen manteniéndose en el más absoluto secreto, como las que se refieren a la connivencia entre agentes de las fuerzas de seguridad y grupos paramilitares unionistas. Tampoco han llegado a hacerse públicos los informes redactados por los oficiales superiores de la policía John Stalker, Colin Sampson y John Stevens. En 1989 se dio muerte, delante de su mujer y sus tres hijos, al abogado Patrick Finucane, que se especializaba en derechos humanos. Las pruebas de una posible connivencia oficial en su asesinato salieron a la luz en 1992, a raíz de lo cual el Director de la Fiscalía ordenó una indagación sobre la muerte del Sr. Finucane, sin que llegara a hacerse público el informe de esas diligencias. Sin embargo, circuló el rumor de que contenía recomendaciones para encausar a cuatro agentes de las fuerzas de seguridad por connivencia con los paramilitares unionistas. A este respecto, hay que referirse al informe del Sr. Param Cumaraswamy, Relator Especial sobre la independencia de magistrados

y abogados, quien pidió una investigación judicial independiente para hacer las averiguaciones pertinentes a la muerte del Sr. Finucane⁶.

100. Esta cuestión se tuvo ciertamente en cuenta en el Acuerdo de Belfast y el Gobierno británico nombró respectivamente Ministro y Comisionado de la víctima al Sr. Adam Ingram y a Sir Kenneth Bloomfield. A este último se le encomendó la celebración de consultas con las víctimas y en mayo de 1998 presentó un informe. Algunas de las víctimas de la violencia del Estado con las que se entrevistó el Relator Especial expresaron sin ambages su decepción por la labor de los mencionados cargos, en particular del Comisionado de la víctima y siguen reclamando el derecho a conocer todas las circunstancias del fallecimiento de sus parientes.

101. Además, en el recientemente publicado informe de la Comisión Independiente sobre los servicios de policía en Irlanda del Norte no se aborda la cuestión de los abusos cometidos por la policía en el pasado ni se prevén mecanismos de investigación adecuados para atender a las denuncias de tales abusos. Se comunicó al Relator Especial esta preocupación, aunque sin dejar de reconocer que el informe contenía también elementos de avance en cuanto a la instauración de un servicio de policía más responsable.

102. Se sugirió la creación de una comisión de la verdad, semejante a la que funciona en Sudáfrica. El permitir que las víctimas digan en un foro público lo que les ocurrió a ellas y a sus familiares sería una acicate a la reconciliación y posibilitaría también el revelar información a las víctimas y al público en general, además de ofrecer reparación a aquéllas o a sus parientes. Este principio representa de hecho un requisito indispensable para que tanto las personas como las comunidades superen el proceso de cicatrización y se resuelva el conflicto.

III. OBSERVACIONES FINALES

103. El Relator Especial acoge con agrado el compromiso del Gobierno del Reino Unido con la democracia, el imperio de la ley y los derechos humanos y alienta firmemente el actual proceso de paz en Irlanda del Norte, que es fundamental para la promoción y protección de los derechos humanos, incluido el de libertad de opinión y expresión.

104. El Relator Especial considera que la promulgación de la Ley de derechos humanos de 1998 es un paso importante para el ejercicio efectivo de los derechos humanos y su protección jurídica. También acoge con agrado el establecimiento de nuevas instituciones en Irlanda del Norte, en particular de la Comisión de Derechos Humanos, lo que creará un entorno favorable al desarrollo de esos derechos en general y del derecho a la libertad de opinión y expresión en particular. Considera el Relator que es indispensable una cultura de los derechos humanos para que se resuelva de manera pacífica y duradera el conflicto de Irlanda del Norte y que a este respecto la Comisión de Derechos Humanos tiene un papel fundamental que desempeñar.

105. El Relator Especial puede afirmar que la libertad de opinión y expresión salta a la vista en el Reino Unido. Desde que se levantó la prohibición de determinadas emisiones, los medios de comunicación han podido funcionar en un entorno libre e independiente. En esa misma línea, el

⁶ Véase E/CN.4/1998/39/Add.4.

Relator Especial observa que la libertad de opinión y expresión recibe la protección que merece y que desde todos los segmentos de la sociedad se escruta muy de cerca cualquier intento de restricción. La controversia a propósito del proyecto de ley de libertad de información en particular demuestra que sí se desarrollan debates saludables.

106. El Relator Especial acoge con agrado el nuevo proyecto de ley de libertad de información como una manera de rectificar los importantes desequilibrios que se advierten en el actual sistema de dar a conocer información. No obstante, a pesar de que el Relator Especial está al corriente de la dificultad que entraña el tratar de atender a un tiempo a tres intereses en pugna, a saber, el derecho a la información, el derecho a la intimidad y el derecho a la confidencialidad, no puede dejar de advertir que en el proyecto no parece dejarse mucho acceso a la información. La controversia que suscita esta iniciativa entre los profesionales de los medios de comunicación debería inducir al Gobierno a examinarla de nuevo.

107. El Relator Especial observa con preocupación que la libertad de opinión y expresión se ha visto trabada en cierta medida por la existencia y aplicación de determinadas leyes que restringen ese derecho. Las facultades de que gozan las autoridades para imponer medidas de excepción han erosionado la confianza pública no sólo en la administración de justicia, sino también en el funcionamiento del periodismo de investigación. Preocupan el hecho de que no se hayan derogado las leyes antiterroristas, ni haya visos de ellos y la decisión de Gobierno de establecer una legislación permanente antiterrorista, como es el actual proyecto de ley sobre el terrorismo.

108. Al Relator Especial le preocupa el recurso al secreto en el Reino Unido, que se presta a restricciones en la labor diaria de la prensa e impide el pleno acceso a la información sobre cuestiones de interés público. En particular, el Relator entiende que el recurso a la ley de secretos oficiales para abrir sumario a periodistas y escritores y la existencia del Comité de Notificación son incompatibles con la libertad de los medios de comunicación y opina que una democracia sólo puede funcionar si los ciudadanos y sus representantes están plenamente informados. Salvo algunas clases de documentos, sería de desear que se hicieran públicos los documentos gubernamentales para que todos los ciudadanos pudieran saber que los fondos públicos se empleaban debidamente. El Relator Especial observa, pues, que para que los periodistas puedan ejercer su función fiscalizadora en una sociedad democrática, es imprescindible que se les otorgue acceso de manera equitativa e imparcial a la información que obre en poder de las autoridades públicas.

109. Además, el Relator Especial observa con preocupación los ataques al principio reconocido internacionalmente de la confidencialidad de las fuentes periodísticas. Entiende que la protección de esas fuentes es una de las condiciones fundamentales de la libertad de prensa y pieza clave de la libertad de expresión.

110. Por lo que se refiere al derecho a la libertad de expresión y reunión, el Relator quisiera recordar que se trata de derechos humanos de primer orden y fundamentales en una democracia. Esos derechos, no obstante, han de ejercerse sin perjudicar los derechos y libertades ajenos. En consecuencia, la injerencia en ellos por parte del Estado ha de ser excepcional y tener como único objeto la protección de intereses específicos, a saber, la protección de los derechos ajenos, la seguridad pública, la seguridad nacional o el orden público. Así pues, cuando el ejercicio de esos derechos viole los derechos y libertades de los demás, sólo podrán imponer limitaciones que guarden proporción con la protección de esos derechos ajenos. A la policía le incumbe la doble

obligación de proteger los derechos de los participantes en reuniones y de velar por que al hacerlo no se quebranten los derechos ajenos. En este sentido, el Relator Especial quiere reiterar su apoyo al establecimiento de la Comisión de Desfiles y aprecia la difícil tarea que tiene que desempeñar. Es necesario que la población tenga paciencia y comprensión para que la Comisión pueda cumplir su cometido con imparcialidad y eficacia.

111. En la misma línea, el Relator Especial acoge con satisfacción la iniciativa del Gobierno de nombrar un Mediador de la Policía, quien debería contribuir a infundir en el público más confianza en el procedimiento de presentación de denuncias. Asimismo, desea alentar la labor de esa nueva institución y pedir la colaboración de otras partes.

112. Al Relator Especial le siguen preocupando otras cuestiones que ha advertido y que afectan directamente al ejercicio del derecho a la libertad de opinión y expresión en el Reino Unido. Quisiera destacar en particular la importancia del derecho de las víctimas a la información. El Relator considera que la verdad, dando a conocer a las familias de las víctimas la información pertinente, es parte fundamental de la cicatrización de las heridas. Un clima de apertura es importante para que no se quiebre la confianza en el proceso de paz en Irlanda del Norte. A este respecto, quisiera referirse a la recomendación del Comité de Derechos Humanos de 1995 de que "se realicen esfuerzos concretos para aumentar en Irlanda del Norte la confianza en la administración de justicia, resolviendo los casos pendientes y estableciendo procedimientos transparentemente justos para la investigación independiente de quejas".

IV. RECOMENDACIONES

113. Fundándose en las observaciones e inquietudes más importantes expuestas en la sección anterior, el Relator Especial quisiera brindar las siguientes recomendaciones para su examen por el Gobierno. En vista del intercambio de opiniones abierto y constructivo que tuvo lugar en su visita, el Relator está convencido de que esas recomendaciones se recibirán con un espíritu de compromiso mutuo por consolidar la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión.

- a) Al Relator Especial alienta firmemente al Gobierno del Reino Unido a adoptar todas las medidas necesarias para adherirse al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de forma que los particulares puedan presentar denuncias al Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.
- b) De conformidad con las recomendaciones del Comité contra la Tortura de 1996 y del Comité de Derechos Humanos de 1998 pidiendo la derogación de la legislación de emergencia, el Relator Especial insta al Gobierno a derogar todas las disposiciones que no sean conformes a las normas y tratados internacionales, en particular leyes de emergencia tales como la Ley de prevención del terrorismo, que afectan de manera paralizadora al derecho a la libertad de opinión y expresión.
- c) Se alienta vivamente al Gobierno a velar por que cualesquiera restricciones al derecho a la libertad de opinión y expresión sean la excepción, teniendo en cuenta que tales restricciones han de limitarse a las previstas en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

- d) El Relator Especial insta al Gobierno a velar por que todas las leyes que se promulguen en el futuro y su aplicación sean conformes al artículo 19 y a otras normas internacionales pertinentes. En el caso del proyecto de ley de libertad de información, el Relator Especial pediría al Gobierno que examinase el texto del proyecto teniendo presente dos aspectos principales: debe limitarse el alcance de las excepciones generales y deben darse atribuciones suficientes al Comisionado de Información para que vele por el acceso efectivo a la información que detenten las autoridades públicas.
- e) Se insta a también al Gobierno a enmendar determinadas leyes nacionales que en la actualidad restringen en exceso el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y expresión, a saber:
 - i) Debe examinarse nuevamente el artículo 10 de la Ley de desacato a los tribunales de 1981 para dejar claro que sólo en las circunstancias más apremiantes ha de hacerse obligatoria la revelación de las fuentes cuando no haya otra manera de conseguir esa información y el interés general en conseguirla prime claramente sobre la importancia de proteger la confidencialidad de las fuentes.
 - ii) Debe enmendarse la Ley de secretos oficiales para permitir la imposición de sanciones por revelar información sólo cuando esa revelación entrañe un peligro grave de daño sustancial e inmediato a la legítima seguridad nacional o el interés público; también ha de valer como defensa el que la información se halle ya en la esfera pública o que el interés público en conocerla sea superior a la necesidad de secreto.
 - iii) Debe enmendarse la Ley sobre la obscenidad para incluir el requisito concreto de demostración de daño para que pueda prohibirse el material de que se trate.
 - iv) Debe enmendarse la Ley sobre la difamación para permitir la defensa fundándose en la publicación justificada en interés público. Además debe abolirse la tipificación penal del libelo.
- f) El Relator Especial acoge con satisfacción la creación de la Comisión de Derechos Humanos de Irlanda del Norte y de la función del Mediador de la Policía, pero insta al Gobierno a dotarlos de los recursos humanos y financieros necesarios para que desempeñen su mandato de manera efectiva y con la independencia necesaria.
- g) Por lo que se refiere a Irlanda del Norte y los medios de comunicación, considera el Relator de debe seguir tratándose de mejorar el tono y la actitud con que se trata la cuestión de Irlanda del Norte en los medios de comunicación. En consecuencia, cabe pensar en que la BBC y otras emisoras hagan una nueva evaluación de sus directrices para adaptarlas a los cambios que se están produciendo en Irlanda del Norte y para contribuir a un movimiento general pro paz.
- h) El Relator Especial considera que la instauración de una cultura de derechos humanos reviste importancia primordial en la resolución del conflicto de

Irlanda del Norte. Es necesario contar con el apoyo de la Comisión de Derechos Humanos de Irlanda del Norte y de organizaciones internacionales tales como la UNESCO y la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Además de enmiendas que se están introduciendo en las leyes, debe alentarse la celebración de un seminario de capacitación de periodistas y de debate sobre cuestiones de derechos humanos.

- i) El Relator Especial pide al Gobierno que se ocupe en particular de la cuestión de las marchas y del apoyo a la labor de la Comisión de Desfiles. Debe garantizarse plenamente el equilibrio entre católicos y protestantes en la composición de la Comisión, además de la independencia de ésta. A este respecto, el Relator quisiera sugerir la enmienda de la Ley de desfiles públicos de Irlanda del Norte de 1998 para velar por la independencia de los miembros de la Comisión frente al Gobierno.
- j) Además, se pide al Gobierno que vele por que las leyes y usos a los que se ajustan las manifestaciones públicas guarden conformidad con las normas internacionales. En este sentido insta al Gobierno a poner fin al empleo excesivo de la fuerza frente a manifestantes pacíficos, en particular al empleo de balas de plástico, que pueden causar la muerte, tal y como recomendó el Comité contra la Tortura en 1998.
- k) El Relator Especial pide al Gobierno que, en la mayor medida posible, revele a las víctimas del conflicto de Irlanda del Norte toda la información pertinente, de forma que se restaure la confianza en la policía y se refuerce el proceso de paz. Alienta en particular al Gobierno a hacer públicas las conclusiones de las investigaciones Stalker/Sampson y Stevens.
- l) Finalmente, en vista del número de denuncias recibidas y que no puede examinar porque no corresponden a su mandato, el Relator quisiera alentar al Gobierno a examinar la posibilidad de que el Relator Especial sobre la intolerancia religiosa visite Irlanda del Norte. El Relator está convencido de que esa visita ayudaría al Gobierno a arbitrar otras maneras de promover la cooperación y la reconciliación entre las dos comunidades.

Anexo

PERSONAS CON LAS QUE SE REUNIÓ EL RELATOR ESPECIAL
DURANTE LA VISITA

Funcionarios

Londres

Carolyn Browne, Jefa del Departamento de Política de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Commonwealth

Carolyn Morrinson, Jefa de Radiodifusión y Televisión Internacional, División de Políticas de Difusión del Departamento de Cultura, Medios de Comunicación y Deporte

Mark McGann, Jefe de la Subdivisión de Prensa y Música de la División de Medios de Comunicación del Departamento de Cultura, Medios de Comunicación y Deporte

Christopher Dawes, Jefe de Políticas Generales de Difusión de la División de Políticas de Difusión del Departamento de Cultura, Medios de Comunicación y Deportes

Nicholas Hodgson, Jefe del Servicio de Derecho Internacional y Consuetudinario

Lee Hughes, Jefe del Equipo de Libertad de Información

Richard Jenkins, Asesor de Políticas, Libertad de Información, Constitucional y Comunitario, Ministerio del Interior

Irlanda del Norte

George Howarth, Ministro encargado de derechos humanos, Irlanda del Norte

Ken Lindsay, Jefe de la División de Policía de la Oficina de Irlanda del Norte

Stephen Webb, División Internacional y de Seguridad

David McIlroy, División Europea y de Derechos

Sra. Nuala O'Loan, Mediadora de la Policía de Irlanda del Norte (Nombrada)

Frank Guckian y David Hewitt, miembros de la Comisión de Desfiles

Profesionales de los medios de comunicación

Profesor Robert Pinker y Janet Anderson, Comisión de Denuncias de la Prensa

Alex Thomson, Channel 4 News, Corresponsal Jefe

John Ware, BBC

Peter Taylor, BBC

Maurice Frankel, Director de la Campaña pro Libertad de Información

Granville Williams, Campaña pro Libertad de Información y Difusión

Tony Geraghty, Sindicato Nacional de Periodistas, Sociedad de Autores

John Foster, Secretario General del Sindicato Nacional de Periodistas

Tim Gopsill, Sindicato Nacional de Periodistas

Kevin Cooper, afiliado del Sindicato Nacional de Periodistas, Photoline Photographic Agency

Sean McPhilemy, presentador y autor de televisión

Ed Maloney, redactor para el norte del Sunday Tribune

David McKittrick, The Independent

Académicos

Kevin Boyle, Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Essex

Dr. K. S. Venkateswaran, Universidad del Ulster

Organizaciones no gubernamentales

Andrea Puddeplatt, Director Ejecutivo de Artículo 19 y sus colegas

Jane Winter, British Irish Rights Watch

Halya Gowan, Amnistía Internacional

Elizabeth Smith, Asociación de Radio y Televisión del Commonwealth

Kevin D'Arcy, Asociación de Periodistas Europeos del Instituto Internacional de Prensa

Mel James, Ejecutivo de Políticas Internacionales (Derechos Humanos), The Law Society

Relatives por Justice

Otros

Brice Dickson y Profesor Hadden, Comisión de Derechos Humanos de Irlanda del Norte

Michael Flannagan, abogado

Hermano David Jones, Oficial de Prensa de la Orden de Orange del distrito de Portadown

Asociación de Vecinos de Garvaghy Road

Laurence McKeown, Coiste na n-Iarchimi, Grupo de ex Presidarios Republicanos

Mary Crawford, Centro de Asesoría de Brook

Caitriona Ruane, West Belfast Festival Committee

Nelson McConslan/Lee Reynolds, Ulster Scots Heritage Council
